TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO	**146-2026**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	RIO-PC-001-2026
CONTRATISTA	**CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT No. 900274388-2, representado legalmente por **ALEXANDER MANTILLA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.351.365 de Bucaramanga.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MANERA TRANSITORIA EN HOGAR DE PASO EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS QUE ADELANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal por los aportes que va a realizar el municipio.
VALOR DEL CONTRATO	Se estipula en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS m/cte. ($40,000,000.00)** para el pago de los componentes relativos a los costos fijos y monto agotable.

Entre los suscritos a saber, **HECTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.695.633 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Rionegro, Santander; nombrado mediante elección popular para el periodo 2024 - 2027, cargo del cual tomó posesión el 30 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Rionegro, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del municipio de Rionegro, quien para a los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y, por la otra, **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT No. 900274388-2, representado legalmente por ALEXANDER MANTILLA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.351.365 de Bucaramanga, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente acuerdo, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** El inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, faculta a los gobiernos municipales para que con recursos propios celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y seccional, constituyéndose en una norma de excepción a la prohibición general de decretar auxilios o donaciones en favor de personas de derecho privado**; 2)** El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra la viabilidad de que las entidades públicas suscriban convenios de asociación en los siguientes términos: "(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". **3)** Que,

el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" señala en su artículo 5 que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (Subrayado fuera de texto original). Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección**. 4)** Que del texto constitucional, especialmente lo consagrado en los artículos 1o, 2o, 13 y 44 se desprende dentro del marco del estado social de derecho la obligación de brindar un trato preferencial y especial protección a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por sus condiciones económicas, físicas o mentales; a su vez, el articulo 44 prescribe la prevalencia de los derechos de los niños e impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. El articulo 45 ibidem señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. **5)** Que, la Declaración de los derechos del niño (1.959) señala en su preámbulo que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". En el principio II contempla: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atendrá será el interés superior del niño", en el VIII: "El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro" y en el IX: "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata".**6)** Que, mediante la Ley 1098 de 2006 se expidió el código de la infancia y la adolescencia (CIA) que tiene por finalidad (artículo 1º): "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna., tiene por finalidad garantizar a los niños a las niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna", y, por objeto (artículo 2º): "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado**. 7)** Que, dentro de este ámbito de prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de efectividad en su protección integral, la ley previó que cuando los niños, las niñas o los adolescentes se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, deben adoptarse medidas tendientes al

restablecimiento de sus derechos por parte de la autoridad administrativa competente; dentro de este procedimiento cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención procede su ubicación inmediata y provisional en los denominados hogares de paso, que son un lugar de localización provisional que les debe garantizar atención y cuidado, supliendo sus necesidades básicas de techo, alimentación, vestuario, aseo personal y recreación. Conforme los artículos 57 y 58 del CIA los hogares de paso deben ser subsidiados por el Estado, correspondiendo, por ende, al municipio como entidad territorial la obligación de garantizar este servicio para los niños, niñas y adolescentes que residan en la jurisdicción municipal dentro de la red de prestadores habilitados para tal fin. **8)** Que, al mismo tiempo, el municipio de Rionegro tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. También, tiene como propósito principal ser la encargada de "Promover la convivencia pacífica de los habitantes del municipio, a través del ejercicio de la participación ciudadana y el desarrollo comunitario regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos humanos, en especial de la población vulnerable y víctimas del conflicto, propender por la seguridad y el orden público, el uso racional del espacio público, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de conflictos, el ejercicio de la democracia y desarrollo integral bajo los principios de equidad y solidaridad", y por lo tanto, demanda satisfacer la necesidad consistente en la atención y orientación a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de los derechos. **9)** Que, la suscripción del convenio de asociación, tiene como fundamento esencial brindar atención integral en la modalidad de hogar de paso para los niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados; remitidos por la Comisaría de Familia del municipio de Rionegro, según los criterios establecidos en la ley 1098 de 2006 y conforme a lo estipulado en los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF. **10)** Que, así las cosas, en procura que el municipio de Rionegro sea una entidad gubernamental de gestión eficaz en todos los niveles, y para el cumplimiento de los encargos legales y constitucionales previamente evidenciados y, además, con miras a satisfacer las necesidades descritas mediante la gestión institucional, formulación y promoción, así como la definición de lineamientos, políticas y estrategias a través de planes, presupuestos, programas, proyectos y demás iniciativas en todos los sectores de orden municipal que garanticen el cumplimiento y observancia de las disposiciones constitucionales y legales y, en razón a que el municipio de manera directa no cuenta con la infraestructura que le permita garantizar la atención a los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados, inobservados y vulnerados a través de un Hogar de Paso de acuerdo al lineamiento técnico de modalidades para la atención de NNA expedido por el ICBF, se procedió con la estructuración de un PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017, para la suscripción de un convenio de asociación cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MANERA TRANSITORIA EN HOGAR DE PASO EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS QUE ADELANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER**", identificado con el No. PLA-PC-002-2025. **11)**

Que, existen los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al Certificado de disponibilidad presupuestal No**. 26A00095 de enero 20 de 2026**,

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.1.2.02.02.008.85999	OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P	ICLD

12) Que, el día dieciocho (18) de mayo de 2026 se publicaron en el SECOP II, el aviso de convocatoria, la invitación pública, los estudios y documentos previos, el estudio económico y demás documentos que forman parte del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2007 y las normas que la modifiquen, adicionen y aclaren. 1**3)** Que, efectuadas cada una de las etapas y estadios procesales en desarrollo del proceso de contratación referido, así como los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios, en especial los tendientes a garantizar la selección objetiva de los oferentes y la aplicación de las reglas de subsanabilidad y, luego de verificados los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero, dio como resultado que la propuesta se encontraba habilitada, por lo que al contarse con la participación de único oferente, el Comité Evaluador recomendó proceder la con la suscripción del convenio de asociación mencionado. **14)** Que, en cumplimiento de las normas y principios previamente citados aplicables a la materia, con fundamento en lo consignado en los documentos emitidos por la administración municipal en desarrollo del proceso de selección identificado PLA-PC-001-2025 y evidenciado el escenario jurídico del proceso de selección analizado, resulta procedente suscribir el presente compromiso contractual. **15)** Que, en la firma del presente convenio, el contratista manifiesta bajo gravedad del juramento lo siguiente: a) Que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 Ibidem y la Ley 821 de 2003. b) Que el contratista no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000. **16)** Que en consideración de lo expuesto en líneas superiores y dando cumplimiento y observancia a los aspectos jurídicos dispuestos para el efecto, se hace necesario celebrar el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. El presente convenio de asociación tiene como objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MANERA TRANSITORIA EN HOGAR DE PASO EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS QUE ADELANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER**".

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONVENIO- Para la ejecución y alcance contractual propuesto, la atención integral corresponde cupos rotativos mensuales. De conformidad con el lineamiento técnico del ICBF cada cupo equivale a 3,75 NNA. La atención integral en el hogar de paso de los niños, niñas y adolescentes deberá ejecutarse de conformidad con el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF mediante la Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016,

PARÁGRAFO ÚNICO.: El contratista deberá ejecutar el objeto propuesto, con sujeción a las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en la invitación pública, los documentos y

estudios previos, así como lo dispuesto en el formato de la oferta económica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. –VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio de asociación corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS m/cte. ($40,000,000.00)**, para el pago de los componentes relativos a los costos fijos y monto agotable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los costos fijos son aquellos que no están sujetos a ningún cambio o variación en la ejecución del convenio, y por ende permanecen estables sin importar la rotación y utilización de los cupos. Los costos determinados por monto agotable son aquellos que se cobran de acuerdo con la necesidad del servicio. Corresponden a aquellos bienes y servicios que dependen de la utilización del cupo para su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos deberán ejecutarse con sujeción a lo dispuesto en el formato de la oferta económica presentada, y de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en la invitación pública, los documentos y estudios previos, los cuales hacen parte integral de presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Rionegro en favor de la ESAL, se realizarán en PAGOS PARCIALES cada una por el valor de los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados. Los valores para cobrar mensualmente no serán constantes teniendo en cuenta los valores fijos y monto consumible conforme la estructura económica de la propuesta. El CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso por el servicio prestado:

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato.

b. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del convenio y dar cumplimiento al mismo, las partes se comprometen a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes.

2) Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades.

3) Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio.

4) Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio.

5) Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Ejecutar el objeto contractual y las condiciones de ejecución con estricto cumplimiento de las normas jurídicas que lo regulan en especial las contenidas en la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF.

2) Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.

3) Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes.

4) Recibir y brindar atención integral a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean remitidos por las Comisarías de Familia de Rionegro, garantizando la disponibilidad de seis (6) cupos rotativos mensuales durante toda la ejecución del convenio.

5) Contar y disponer del personal mínimo necesario que exigen la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF.

6) Contar con toda la infraestructura necesaria para la atención de niños, niñas y adolescentes, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas en la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF.

7) Coordinar de manera permanente con el municipio la adecuada ejecución del convenio.

8) Comunicar al supervisor del convenio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio.

9) Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

10) Entregar la documentación que requiera el municipio con el fin de verificar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia y economía.

11) Brindar protección y bienestar a niños, niñas y adolescentes beneficiaros del convenio dentro del marco de una atención integral

12) Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.

13) Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

14) Constituir y mantener vigentes las garantías solicitadas.

15) Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

16) Estar debidamente registradas en el SECOP II.

17) Las demás propias de la naturaleza del servicio que se va a prestar

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Cumplir con las actividades contempladas en el documento denominado "Rutero Florideño" para la protección integral de NNA, el cual tiene establecidas las rutas de acción en casos tales como: trabajo infantil, abuso sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, violencia de género, población habitante de calle, embarazo adolescente, trata de personas y explotación sexual comercial infantil y adolescentes (ESCIA), convivencia escolar, salud a la población LGTBI, población con discapacidad, víctimas del conflicto armado, consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de comunidades étnicas. Nota: El "Rutero Florideño" consta en documento adjunto que forma parte integral de los estudios y documentos previos.

2) Realizar el registro presupuestal correspondiente.

3) Prestar toda la colaboración que requiera la ESAL para el cumplimiento del objeto del convenio.

4) Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ESAL en el marco del convenio, exigiendo su ejecución idónea y oportuna.

5) Suministrar toda la información que requiera la ESAL para el desarrollo y ejecución del convenio.

6) Realizar los aportes en dinero que le correspondan, en la forma y periodicidad que se pacte.

CLÁUSULA SEXTA. – DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA

AGOTAR PRESUPUESTO, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal por los aportes que va a realizar el municipio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CESION DEL CONVENIO: El contratista no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito DEL MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA. – RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL: El presente Convenio de Asociación, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la ley 489 de 1999 a través del artículo 96, Decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Que existen los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al Certificado de disponibilidad presupuestal No. **26A00095 de enero 20 de 2026**,

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.1.2.02.02.008.85999	OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P	ICLD

CLAUSULA DECIMA. – CESION Y SUBCONTRATACION: El presente convenio es intransferible. CORPOADASES no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el convenio o parte de este a otra persona natural y/o jurídica o alguna entidad, salvo autorización expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Rionegro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL: EL CONTRATISTA, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del presente convenio, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal del CONTRATISTA, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la Alcaldía Municipal de Rionegro, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas para la ejecución y alcance del objeto contractual propuesto. Además, responderá por los daños generados a la Entidad durante la ejecución del contrato, causados por sus empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en uso de las prerrogativas y facultades conferidas por la ley, en el evento de configurarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad del contrato, el MUNICIPIO, a título de apremio, podrá declarar este hecho y hacer efectivas las multas diarias y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de lo anterior, la entidad aplicará el principio rector en materia sancionatoria de las

actuaciones contractuales como es el Derecho al debido Proceso; para ello se ceñirá a los procedimientos estipulados el Código Contencioso administrativo y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO SEGUNDO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas a la ejecución y alcance del objeto propuesta para el contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor EL MUNICIPIO, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de la clausula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente convenio, estará a cargo al MUNICIPIO, a través de la **SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR**, y/o quien haga sus veces, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio a suscribir y ejercerá especialmente las actividades que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico y aquellas designadas en el acto de designación de supervisión, junto con las siguiente funciones: 1. Exigir y velar por el adecuado cumplimiento del convenio en todas las disposiciones dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes, para la cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las obligaciones y actividades. 2. Exigir calidad del servicio o en su defecto, los requisitos exigidos por las normas técnicas obligatorias, o según el caso certificar que ha sido ejecutado a cabalidad. 3. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio, razón por la verificara las evidencias y soportes generadas durante la ejecución del convenio. 4. Verificar los aportes y especificaciones técnicas prestados para efectos de la autorización de entrega de los recursos y la cantidad de recursos utilizados por EL CONTRATISTA de igual forma, aprobar de ser procedente los informes de ejecución, junto a la demás documentación que sea presentada por esta, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción. 5. Allegar al expediente digital en SECOP II, toda la documentación que se genere en relación con el convenio. 6. El supervisor tomara en cuenta las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del convenio. 7. Hacer recomendaciones y sugerencias a a EL CONTRATISTA con respecto a la ejecución del convenio de asociación. 8. Entregar a EL CONTRATISTA, la información y documentación necesaria para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario para la misma finalidad. 9. Informa al Municipio los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando se presente el incumplimiento. 10. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y será responsable por mantener informado al Municipio de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando se presenten incumplimientos. 11. Estudiar los cambios sustanciales recomendados que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio o su financiación y presentarlos oportunamente a consideración del Municipio pata la toma decisiones. 12. Gestionar las acciones pertinentes ante quien corresponda, sobre conceptos previos emitidos

por el Municipio respecto de suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y en general en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones del convenio, elaborado y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes. 13. Solicitar, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del convenio y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al Municipio de Rionegro, la aplicación de las sanciones que correspondan. 14. Velar por el soporte presupuestal del convenio y la vigencia, así como la suficiencia de las garantías y exigir a EL CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y/o modificaciones del convenio cuando ello sea necesario para su continuidad. 15. Preparar las actas y documentos relacionados con el convenio que sean necesarios y coordinar su trámite. 16. Suscribir Acta de Inicio, Actas de ejecución, Acta de Terminación y/o Liquidación dentro del término legal, según aplique. 17. Velar por el recibo a satisfacción del objeto del convenio y no podrá exonerar a EL CONTRATISTA, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos. 18. Verificar durante la vigencia del convenio, que EL CONTRATISTA, dé cumplimiento y observancia a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el Articulo 1 de la Ley 828 de 2002, Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente concordante. 19. Las demás necesarias para la ejecución del convenio. PARAGRAFO PRIMERO: Las aprobaciones que imparta el supervisor del convenio, no libran a EL CONTRATISTA, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio. PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor podrá designar como apoyo a un profesional o profesionales vinculados o adscritos a la misma Secretaria u Oficina, para que colabore (n) con la gestión de la inspección, vigilancia, control y seguimiento del Convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Cuando sea necesario designar un nuevo supervisor del convenio, ésta la efectuará la Secretaría solicitante, quien le comunicará mediante memorando al designado y le hará entrega del convenio con todos sus soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes; c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes; d) Por suspensión del Contrato cuando éste exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por razones especiales, de fuerza mayor, caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: El contratista se obliga, a mantener Indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del municipio, por asunto que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El Municipio a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al Municipio, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el Municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de las erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de Rionegro - Santander. Así mismo, el convenio se regirá por el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017, especialmente los artículos 5, 6, 7 y 8, y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren y complementen, así como lo dispuesto en las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en el Decreto 092 de 2017.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento técnico, la invitación pública, los documentos y estudios previos, el estudio económico y los demás documentos que forman parte del proceso de selección referido;

b) Certificado de disponibilidad presupuestal; c) Oferta económica; d) Registro Presupuestal que se expida con ocasión de este contrato y e) aquellos documentos que se generen con ocasión a la ejecución y alcance contractual propuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: 1) AMIGABLE COMPOSICIÓN: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante (organización que tramitará la amigable composición), previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. 2) CONCILIACIÓN: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga la Procuraduría Delegada, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa o un Tribunal de Arbitramento. En caso de que se pacte un clausula compromisoria: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Bucaramanga y estará sujeto al reglamento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. EL Tribunal de Arbitramento estará integrado por uno o tres arbitro (s), quien será abogado (s) colombiano (s) y decidirán en derecho. El/Los árbitros (s) serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo lo nombrarán el nombre del centro de arbitraje. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de (l) (los) árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados, los gastos que ocasione el Tribunal serán cubiertos por las partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación y modificación unilaterales, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de (arreglo directo, amigable composición en la conciliación si hay lugar a ella y al laudo arbitral) es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan merito ejecutivo, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – GARANTÍAS: Para respaldar cualquier hecho constitutivo de incumplimiento en el desarrollo del objeto y alcance contractual propuesto, EL CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

Garantía	Contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
		SI	NO		

Cumplimiento del Contrato	X	SI	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, hasta la liquidación y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	X	SI	Por un valor del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Por el plazo del convenio y tres (3) años más.
Calidad del servicio	X	SI	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual	X	SI	doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a	Igual al período de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas garantías serán otorgadas a favor del **ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO** identificada con Nit 890.204.646-3, y como tomador el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según los estatutos y el acto administrativo mediante el cual se reconoce la pernería jurídica. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el representante legal de la persona jurídica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en la invitación pública y documentos y estudios previos, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. El Municipio de Rionegro y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por la CORPOADASES con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto el Municipio de Rionegro como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. 4. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, dado lo dispuesto por el artículo 2.2.1.3.3.2.10. del Decreto 1082 de 2015, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Municipio de Rionegro. **PARAGRAFO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.** En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del Riesgo es

indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada Etapa del Convenio o cada Periodo Contractual, EL CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa de la ejecución del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Convenio o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Municipio de Rionegro como garantizado, antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y EL CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa de la ejecución Convenio o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARAGRAFO QUINTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Rionegro, el valor de la garantía se reduce, el Municipio de Rionegro solicitará a EL CONTRATISTA restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio exigirá a EL CONTRATISTA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El Municipio determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando EL CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos y/o giros a éste último y abstención por parte del supervisor del convenio de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del convenio, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Municipio de Rionegro, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá a EL CONTRATISTA y se presentará la inconformidad, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARAGRAFO SEXTO: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En virtud del artículo 2.2.1.2.3.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad, ni tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del convenio garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARAGRAFO SÉPTIMO: IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO.** Según el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARAGRAFO OCTAVO: INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Municipio de Rionegro, alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral, declaratoria de caducidad, etc., las partes deberán someterse a lo dispuesto por el artículo 86

de la Ley 1474 de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de la administración municipal, la información que le haya sido revelada, o que sea de interés de la entidad y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que el contratista en virtud del contrato vincula al desarrollo de las obligaciones específicas. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del contrato; Tan sólo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información; porque la información se haya hecho pública por medio diferente a la acción u omisión de las partes convenientes; por mandato de autoridad judicial o administrativa competente; o por ministerio de la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensión de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. PARÁGRAFO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, el contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Administración Municipal el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en el Municipio de Rionegro Santander.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. – LEGISLACIÓN Y DOMICILIO. Este contrato se regirá además de las cláusulas aquí consignadas, por lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. El domicilio contractual es el Municipio de Rionegro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN: El contrato deberá liquidarse en la forma establecida en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993, y las modificaciones introducidas por el artículo modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de

2015, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

En constancia se firma el día 26 de marzo de 2026

EL MUNICIPIO,

HECTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL

LA FUNDACION.

ALEXANDER MANTILLA PINTO,
CC No. 91.351.365 de Bucaramanga
CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,
NIT No. 900274388-2
.

	Nombres	Firmas
Proyectó aspectos jurídicos contractuales:	Abg. John Peña CPS- Asesor Jurídico Contratación	
Reviso y aprobó aspectos técnicos:	Edsson Johao Hernandez Serrano Secretaria General y del Interior	
Reviso aspectos jurídicos :	Abg. Julio Cesar Serrano Carreño CPS- Abogado	